

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00394-00
Demandante	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (GERMAN CALDERON ESPAÑA - PROCURADOR DELEGADO PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL)
Demandado	ACTO QUE DECRETA LA ELECCION POR VOTO POPULAR AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA -BOLIVAR SEÑOR ANTONIO CARLOS GUERRA VARELA PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2016-2019
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

HECHOS:

El 30 de octubre de 2017, el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena, Bolívar, Manuel Vicente Duque, renunció a su cargo.

El 16 de febrero de 2018, el Ministerio del Interior profirió el Decreto 295 de 2018, por el cual se convocó a elecciones para elegir alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con fecha 15 de abril de 2018.

El 6 de marzo de 2018, el Ministerio del Interior profirió el Decreto 434 de 2018 mediante el cual modificó la fecha de elecciones para el día 6 de mayo de 2018.

El numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, establece que: "Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en (...) la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio", inhabilidad circunscrita al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2017 y el 6 de mayo de 2018, día de las elecciones.

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena, Bolívar.		2019.
Celebración del contrato de prestación de servicios No. 329 de 2017 entre ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio , cuyo objeto es: "Prestar los servicios profesionales para apoyar jurídicamente en los procesos de gestión de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, así como en la estructuración e implementación de los planes, estrategias y políticas, en el departamento de Bolívar, a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."	26 de enero de 2017	Hasta el 31 de octubre de 2017.
Celebración otrosí No. 1 al contrato mencionado, adicionándolo en una cuantía de veinte millones de pesos (\$20.000.000) y prorrogándolo hasta el 31 de diciembre de 2017.	30 de octubre de 2017	Hasta el 31 de diciembre de 2017.
Periodo de ejecución contractual traslapado con el último año antes de la elección, es decir, periodo que ostentó las calidades de asesor y de candidato.		Entre el 6 de mayo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

NORMAS VIOLADAS:

Numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que establece:

"Artículo 37.- Inhabilidades para ser alcalde. El Artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 95.- Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal **o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.** Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio. (...). (Negrillas fuera de contexto).



PROCURADURÍA
GENERAL DEU NACIÓN

Causal del numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

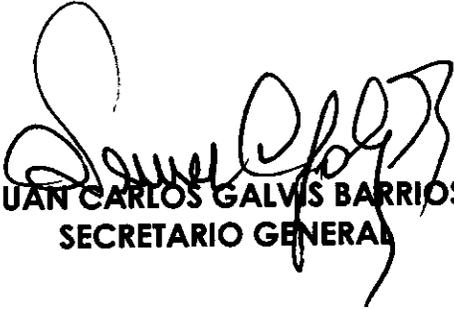
5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o **que se hallen incursas en causales de inhabilidad.** (...)."(Negrillas fuera de contexto).

PRETENCIONES:

Que se declare nula la elección de alcalde electo del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena, Bolívar, señor **ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA**, en las elecciones del 6 de mayo de 2018, por el Partido Conservador Colombiano, para el periodo institucional que resta en esa ciudad entre 2018-2019.

Que se declare la nulidad electoral de los actos de declaratoria de elección, esto es, **Formularios E-24 -CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO ELECCIONES ALCALDE 06 DE MAYO DE 2018-**, **E-26 -RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE ALCALDE 06 DE MAYO DE 2018-**, y el **ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS ELECCIONES DE ALCALDE 6 DE MAYO DE 2018**, proferidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en los que se declara elegido alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena, Bolívar, al señor **ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA**, en las elecciones del 6 de mayo de 2018, por el Partido Conservador Colombiano, para el periodo institucional que resta en esa ciudad entre 2018-2019.

Que como consecuencia de lo anterior, se cancele la credencial expedida por la organización electoral, Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil, al señor **ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA**, alcalde elegido del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena, Bolívar, en las elecciones del 6 de mayo de 2018, por el Partido Conservador Colombiano, para el periodo institucional que resta en esa ciudad entre 2018-2019.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

